



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1173-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO,

El Expediente N°000042-5501-21-8, de fecha 02 de agosto de 2021, presentado por la Sra. **NANCY PATRICIA HERRERA PALACIOS**, relacionado con el subsidio por fallecimiento de su padre el Sr. **EDWAR HERRERA FARFAN**, ex servidor docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, la administrada Nancy Patricia Herrera Palacios, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para comunicarle que, ha sufrido la irreparable pérdida de su padre, el Sr. **EDWAE HERRERA FARFAN**, ex servidor docente asociado de la Facultad de Ciencias, en ese sentido solicita se otorgue el subsidio por fallecimiento, sepelio y luto conforme a ley;

Que, con Informe N°167-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 04 de agosto de 2021, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, hace de conocimiento que doña Nancy Patricia Herrera Palacios, gestiona el pago de la Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su señor padre quien en vida fue don Edward Herrera Farfán, quien a la fecha de su deceso (21/10/20) se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ciencias. Asimismo, la administrada cumple con adjuntar los siguientes documentos: Acta de Nacimiento de: Nancy Patricia Herrera Palacios, Valery Belén Herrera Peña, Natalie Sophia Herrera Castro, Eduardo Segundo Herrera Palacios y Nery Verónica Herrera Palacios, demostrando el vínculo familiar con el fallecido. Certificado de Defunción General. Sucesión Intestada emitida por el 4° Juzgado de Paz Letrado Civil, declarando como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LEGALES** a las personas que se mencionan en dichos documentos y que cumplimos con mencionar seguidamente:

1. Nancy Patricia Herrera Palacios hija
2. Valery Belén Herrera Peña hija
3. Natalie Sophia Herrera Castro hija
4. Eduardo Segundo Herrera Palacios hijo
5. Nery Verónica Herrera Palacios hija

En tal sentido, y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Final de la ley N°30879-Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, concordante con el Art.3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la bonificación por causal de sepelio y luto de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por Sepelio y Luto

S/ 3,000.00

Son: Tres Mil con 00/100 soles

Que, con Priorización Presupuestal N°1623-2021-OPPTO-OCF de fecha 10 de agosto de 2021, la jefa de la Oficina Central de Planificación, informa que, la solicitud presentada por doña **NANCY PATRICIA HERRERA PALACIOS**, gestionando el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por causal de deceso de su señor padre quien en vida fue don **EDWARD HERRERA FARFAN**; cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado:	0240
Sección Funcional:	0029
Partida:	2.2.2.3.4.2. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Beneficiario:	NANCY PATRICIA HERRERA PALACIOS
Subsidio por fallecimiento:	S/ 1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo	S/ 1,500.00
Total:	S/ 3,000.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal está sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N°540-2021-OCAJ-UNP del 16 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto por fallecimiento del docente Sr. Edward Herrera Farfán, por el monto de s/3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), de acuerdo a lo informado y cobaturado por la Oficina central de Administración de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planificación, **NO OBSTANTE A ELLO, SE DEBE ATENDER A QUE EL MONTO ANTES MENCIONADO, DEBERA SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS MEDIANTE LA SENTENCIA DEL CUATRO JUZGADO DE PAZ LETRADO-EL CHIPE, RESOLUCION N°05, LA CUAL SE ADJUNTA;**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley Universitaria N°23733 (derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°30220-Nueva Ley Universitaria, publicada el 09 de julio del 2014), en su artículo 52ª, inciso g) precisaba que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios gozan de los derechos y beneficios del servidor público, dentro de los cuales se encontraba el subsidio por luto y sepelio de familiares directos, se debe considerar la Nueva Ley Universitaria N°30220, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2014, no advierte el subsidio como derecho de los docentes en su artículo 88°.

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1173-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y. LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA”.

Que, así con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

“Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

- a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.
- b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°23084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º numeral 3 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor de la Sra. NANCY PATRICIA HERRERA PALACIOS, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su señor padre, Don EDWARD HERRERA FARFAN, ex servidor nombrado docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, ejecución que se efectuará conforme a la Priorización Presupuestal N°1623-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP, OCEP(3),OCARH(4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias/ IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL